

SECRETARIA. Agosto 24 de 2021, A despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposicion en contra el auto No. 1142 del 28 de Julio de 2021, notificado por estado electrónico No. 112 del 29 de julio de los corrientes, por medio del cual se decretaron medidas en el presente asunto. Se deja constancia que el recurso de reposicion es extemporaneo, en razón a que el termino de los tres dias siguientes para proponerlo vencian el 03 de Agosto de los corrientes, a las 4:00 PM. Sirvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1304

Radicado 2020-0172-00

Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito presentado el día 04 de agosto del presente año, siendo las 3:13 PM, el apoderado de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual interpone recurso de **Reposición** contra el auto No. 1142 del 28 de Julio de 2021, notificado por estado electrónico No. 112 del 29 de julio de los corrientes, por medio del cual se decretaron medidas de embargo y secuestro. Sin embargo, observa el Juzgado que el recurso ha sido presentado de manera extemporánea, conclusión a la que se llega con base en los siguientes argumentos:

La preclusión es un principio fundamental del derecho procesal civil, debidamente desarrollado por el código de la especialidad en normas como el artículo 117 del C.G.P., cuyo tenor es el siguiente:

"Los términos señalados en éste código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario"

Por otra parte el artículo 318 del C.G.P. en inciso 3 nos indica que:

*"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...**"*

Sobre éste último tópico, el principio de preclusión de los términos se erige como una garantía recíproca para las partes en el proceso, que se subsume en la garantía constitucional a un debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

En síntesis, en materia de actuación de las partes, estas deben ejercer los actos procesales que son de su exclusiva responsabilidad en los términos y oportunidades previstas por la ley procesal, no en diferentes momentos ni en diversos escenarios, sino en el instante y lugar concretos.

Igualmente, debe tenerse en cuenta el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual modifico el horario laboral quedando la atención al público de 7 AM a 12 M y de 1 PM a 4PM, a partir del 1º de julio de 2020, debido a la situación de emergencia sanitaria.

Todo lo anterior permite al Despacho estructurar su decisión de rechazar el recurso interpuesto por el mandatario judicial de la señora Alejandra Rodriguez Hoyos, quien pretende se reponga el auto No. 1142 del 28 de Julio de 2021, notificado por estado electrónico No. 112 del 29 de julio de los corrientes; mediante escrito recibido en el despacho el día 04 de Agosto del presente año, a las 3:13PM, es decir encontrándose en ya en firme el auto recurrido, siendo el recurso extemporáneo, por cuanto la notificación del citado auto a la parte demandante se hizo se hizo por estados electrónicos el día 29 de Julio del

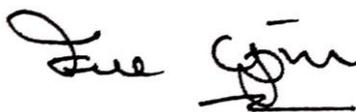
2021, corriendo los términos los días 30 Julio, 02 y 03 de Agosto del presente año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto No. 1142 del 28 de Julio de 2021, notificado por estado electrónico No. 112 del 29 de julio de los corrientes, por medio del cual se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electrónico No. 131
de Agosto 26 de 2021